Bucaramanga,

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO TURÍSTICO 2025, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN ADICIÓN EN VALOR, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Así mismo, el Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho la competencia para ordenar el gasto y ejercer las facultades de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar contratos y convenios a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas, así como expedir los actos administrativos derivados de la actividad contractual, en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia, con cargo al presupuesto de inversión.

De igual manera, mediante la Ordenanza Departamental No. 054 del 28 de noviembre de 2022, se autorizó al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás sujetos con capacidad legal para contratar.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Se requiere **prorrogar y modificar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024**, con fundamento en los siguientes antecedentes contractuales:

PRIMERO: Que el Departamento de Santander, a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, por un valor de $3.508.077.934 y un plazo inicial de 12 meses.

SEGUNDO: Que el citado contrato ejerce seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, configurándose una relación de coligación negocial entre ambos, y se deriva del Contrato Específico No. 2221180 suscrito en el marco del Pacto Funcional Santander, el cual a su vez se desarrolla en virtud del contrato de mandato celebrado entre el Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022.

TERCERO: Que el día 25 de junio de 2025 se firmó entre las partes la respectiva Acta de Inicio del contrato de interventoría.

CUARTO: Que el 15 de agosto del 2025 se suscribió la suspensión No. 01 con fecha de reinicio del 16 de octubre del 2025.

QUINTO: Que, mediante MODIFICATORIO No. 01, suscrito el 3 de diciembre de 2025, se adicionó el valor del contrato en la suma de $431.256.000,00 y se corrigió el error aritmético del factor multiplicador, quedando el valor total actualizado del contrato en la suma de $2.840.359.295,00.

SEXTO: Que a través de la Resolución No. 00192 del 13 de enero de 2026 se autoriza la cesión total del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024.

SÉPTIMO: Que, mediante documento de cesión del 20 de enero de 2026, el CONSORCIO TURÍSTICO 24 cedió la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato al CONSORCIO TURÍSTICO 2025, quien actualmente ostenta la calidad de contratista.

OCTAVO: Que, mediante Resolución No. 08532 del 19 de mayo de 2026, se aclaró la Resolución No. 00192 del 13 de enero de 2026, precisando que la cesión autorizada correspondía a la sustitución del contratista CONSORCIO TURÍSTICO 24, identificado con NIT 901.900.709-3, por el CONSORCIO TURÍSTICO 2025, en los términos establecidos en dicho acto administrativo.

NOVENO: Que, mediante MODIFICATORIO No. 02, suscrito el 19 de mayo de 2026, se incorpora como beneficiarios dentro de las garantías al Departamento Nacional de Planeación – DNP y ENTerritorio.

DÉCIMO: Que la UNIÓN TEMPORAL TOPOCORO 2024, en calidad de contratista de obra, mediante oficio CTURÍSTICO-DIR-090-2026 del 3 de junio de 2026, solicitó a la interventoría la Adición No. 02 y la Prórroga No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 de 2024, bajo los siguientes argumentos:

I. “ANTECEDENTES TÉCNICOS DE LA MODIFICATORIA

a) Durante la ejecución del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.7109719 se evidenciaron condiciones geotécnicas reales diferentes a las inicialmente previstas en los estudios de referencia del proyecto, particularmente en las actividades asociadas a cimentaciones profundas y estructuras de contención.

b) Como consecuencia de lo anterior, fue necesario complementar los estudios geotécnicos y estructurales, determinándose la necesidad de incrementar las profundidades de cimentación inicialmente previstas, así como ajustar diversas soluciones estructurales requeridas para garantizar la estabilidad y seguridad de las obras.

c) Con el propósito de garantizar la continuidad de la ejecución contractual y priorizar las actividades asociadas a la ruta crítica del proyecto, mediante la Modificatoria No. 01 se efectuó un balance de mayores y menores cantidades de obra, reduciendo temporalmente componentes que no comprometían la secuencia constructiva inmediata.

d) Posteriormente, como resultado de los estudios y diseños complementarios, mediante la Modificatoria No. 02 se incorporaron los ítems no previstos requeridos para la correcta ejecución de las obras de cimentación y contención.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN DE RECURSOS

A. RECUPERACIÓN DEL ALCANCE TEMPORALMENTE REDUCIDO MEDIANTE LA MODIFICATORIA No. 01

Con ocasión de la Modificatoria No. 01 fue necesario disminuir temporalmente actividades correspondientes a PTAP, PTAR, planta eléctrica, pavimentos, iluminación, pasarela de acceso, sistema de fijación de la marina flotante y transporte, montaje y ensamble de la marina flotante, con el propósito de priorizar recursos para la ejecución de las actividades asociadas a la cimentación profunda y a la ruta crítica del proyecto; dichas reducciones fueron expresamente establecidas como temporales y no implicaron modificación del objeto contractual ni renuncia al alcance integral del proyecto.

B. MAYORES CANTIDADES DE OBRA DERIVADAS DE LOS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

Los estudios geotécnicos y estructurales complementarios determinaron la necesidad de incrementar cantidades de obra asociadas a excavaciones profundas, pilotes, concretos estructurales, acero de refuerzo, rellenos, sistemas de contención y demás actividades requeridas para garantizar la estabilidad geotécnica y estructural del proyecto.

C. ÍTEMS NO PREVISTOS INCORPORADOS MEDIANTE LA MODIFICATORIA No. 02

Como resultado de los ajustes técnicos efectuados, fue necesaria la incorporación de los ítems no previstos correspondientes a concreto tipo Tremie, concreto de alta resistencia y juntas especiales con cinta PVC flexible, indispensables para la correcta ejecución de las obras conforme a los diseños definitivos aprobados.

D. CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA DE LA SOLICITUD

Como resultado de la recuperación del alcance temporalmente reducido, las mayores cantidades de obra identificadas y los ítems no previstos incorporados, se determinó la necesidad de incorporar recursos adicionales por valor de DOCE MIL MILLONES DE PESOS ($12.000.000.000), conforme al balance económico consolidado del proyecto, al presupuesto actualizado, al análisis de precios unitarios, a las cantidades de obra definitivas y al flujo de inversión proyectado.

El valor solicitado corresponde a la sumatoria de los recursos requeridos para la recuperación de los componentes temporalmente reducidos mediante la Modificatoria No. 01, la financiación de las mayores cantidades de obra derivadas de la complementación de estudios y diseños, y la incorporación de los ítems no previstos aprobados mediante la Modificatoria No. 02, conforme al balance económico consolidado que hace parte integral de la presente solicitud.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

La necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece exclusivamente a eventos climáticos, logísticos o administrativos ocurridos durante la ejecución del contrato; la principal causa que fundamenta la ampliación requerida corresponde al incremento sustancial de la meta física del proyecto derivado de:

- la complementación de los estudios geotécnicos y estructurales;
- la profundización de las cimentaciones inicialmente previstas;
- la incorporación de mayores cantidades de obra;
- la inclusión de ítems no previstos mediante la Modificatoria No. 02;
- y la recuperación del alcance físico temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01.

Las anteriores circunstancias generaron una alteración directa de la ruta crítica del proyecto y una reprogramación integral de las actividades constructivas, incrementando significativamente los tiempos requeridos para la culminación de la infraestructura turística y náutica en las condiciones técnicas actualmente definidas.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar la ejecución integral de las actividades incorporadas, la recuperación del alcance inicialmente previsto y el cumplimiento de la meta física asociada al proyecto identificado con BPIN No. 2022004680101.

Con base en el cronograma actualizado que se anexa a la presente solicitud y en la reprogramación de la ruta crítica derivada de las mayores cantidades de obra, los ítems no previstos incorporados y la recuperación del alcance físico temporalmente reducido mediante la Modificatoria No. 01, se determinó la necesidad de ampliar el plazo contractual por un término de CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS CALENDARIO equivalente al tiempo adicional requerido para ejecutar la mayor meta física incorporada mediante la presente Modificatoria y garantizar la culminación integral del proyecto en las condiciones técnicas actualmente definidas.

Adicionalmente, la solicitud deberá analizarse de manera articulada con los plazos actualmente vigentes dentro del Contrato Específico No. 157-2221180 de 2022 suscrito con ENTerritorio, teniendo en cuenta que dicho instrumento contempla una disponibilidad temporal adicional que contribuye a la viabilidad administrativa y contractual de la ampliación requerida para la culminación integral del proyecto".

DÉCIMO PRIMERO: Que la Interventoría- **CONSORCIO TURISTICO 2025** mediante oficio del 03 de junio de 2026 avala la adición en recursos por $12.000.000.000 y prórroga por 76 días calendario al **CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.7109719 DE 2024** conforme a las razones expuestas por la **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**.

DECIMO SEGUNDO: Que, en el mismo oficio, la Interventoría- **CONSORCIO TURISTICO** 2025 señala que como consecuencia de la prórroga requerida por la UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024 de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario y con el fin de dar continuidad a las tareas de control e Interventoría que ejerce el CONSORCIO TURISTICO 2025 y una vez verificada la Programación presentada por el Contratista de Obra; se solicita ante la administración Departamental otorgar al CONSORCIO TURISTICO 2025 una prórroga de Veintisiete (27) días calendario.

DÉCIMO TERCERO: Se deja expresa constancia que una vez balanceado y verificado los saldos del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728, no se requiere realizar una adición presupuestal por este término solicitado.

DÉCIMO CUARTO: Que, en consecuencia, resulta necesario mantener la debida correspondencia entre los plazos de ejecución del contrato de obra y los del contrato de interventoría, garantizando el ejercicio oportuno e integral de las labores de seguimiento, control y vigilancia hasta la terminación efectiva del proyecto.

DÉCIMO QUINTO: Que el nueve (09) de junio de 2026 se suscribió por parte del supervisor, el correspondiente informe para la MODIFICACIÓN No. 3 al contrato de interventoría **CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024** en el que se exponen los aspectos técnicos para la suscripción del mismo.

DÉCIMO SEXTO: Que se cuenta con la actualización del Banco de Proyectos No. 277 del 15 de julio de 2026 No. SSEPI 20220680000213 y BPIN 2022004680101 proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA NÁUTICA Y TURÍSTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Eje estratégico: PROSPERIDAD, programa acorde con el plan de desarrollo "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027".

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, fundamento en los antecedentes expuestos, el estado actual del proyecto y las actividades necesarias para la ejecución a satisfacción, se concluye que resulta técnica, y jurídicamente procedente modificar el contrato de Interventoría, en el sentido de prorrogar en VEINTITRÉS (23) días calendario más el plazo establecido y realizar una redistribución y balance de los porcentajes de participación del personal y de los recursos previamente contemplados en el presupuesto de interventoría, manteniéndose inalterado el valor total del contrato, para cubrir los costos de la respectiva prórroga.

DÉCIMO OCTAVO: Que el 23 de julio del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 10 de agosto de 2026.

DÉCIMO NOVENO: Que el 10 de agosto del 2026 se suscribe entre los extremos contratantes la ampliación No 01 a la suspensión No. 02, por los motivos expuestos en la citada acta, con acta de reinicio de fecha 24 de agosto de 2026.

VIGÉSIMO: Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

VIGESIMO PRIMERO Que en la actualidad el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024**, se encuentra vigente

2. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente informe es suscribir la **PRÓRROGA No 01 y** Modificación **No. 03** al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.7168728 de 2024, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

3. JUSTIFICACIÓN TECNICA Y JURIDICA

Desde el punto de vista técnico.

La modificación propuesta al contrato de interventoría resulta procedente en la medida en que permite garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control, verificación y acompañamiento a la ejecución del contrato de obra durante el plazo adicional requerido para su culminación.

La modificación del contrato de interventoría constituye una medida necesaria para mantener la debida equivalencia entre los plazos de ejecución de la obra y los de la interventoría, garantizando el ejercicio oportuno e integral de las labores de control y vigilancia contractual hasta la terminación efectiva del proyecto, sin que ello implique una adición en el valor del contrato de interventoría, toda vez que la presente modificación corresponde exclusivamente a una redistribución de los plazos de participación del personal y de los recursos previamente aprobados dentro del presupuesto de interventoría.

Desde el punto de vista jurídico

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**.** En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y otras se motivan en errores de conceptualización o de diseño o, en general, por descuidos en la fase previa de los procesos de selección; también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial

PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024 es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, No. 01. del art. 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra).

Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente:

730012331000201000441O1, expreso que, "(…) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos".

En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho....De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general".

La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines".

Ahora bien, teniendo en cuenta que se adiciona y prorroga el **CONTRATO DE OBRA VIGILADO** No. **CO1.PCCNTR.7109719 de 2024**, por las razones que se justifican técnicamente y jurídicamente con el propósito de llevar a cabo la respectiva vigilancia y control sobre el contrato de obra en mención, soportados jurídicamente en lo señalado en la Ley 1474 de 2011, la cual señala:

> ***ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *…*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *…*

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece:

ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. (…).*

En este caso, el término concreto de VEINTITRÉS (23) días se sustenta en la diferencia entre las fechas de terminación vigentes de ambos contratos y en el cronograma actualizado, de manera que la interventoría cubra efectivamente la ejecución de la obra durante el término adicional requerido.

Con fundamento en todo lo anterior y con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal, y, bajo el sustento técnico expresado por el informe rendido por la supervisión a cargo del Departamento con el cual se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. **PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024**, se concluye ser necesaria, oportuna y conveniente dicha solicitud, bajo los términos señalados en este documento y soportado bajo informe técnico presentado por la supervisión a cargo; lográndose de esta forma cumplir con el principio de conservación de los contratos, satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a la comunidad y demás beneficiarios del proyecto; garantizando la continuidad de una interventoría y con ello las actividades de seguimiento, control y vigilancia del contrato de obra a su cargo.

4. VALOR

El valor del contrato **permanece inalterado** y se mantiene en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.840.359.295,00)**.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan **modificar el presupuesto de interventoría (Acta de modificación No.2 - Modificación presupuestal No.2 de la interventoría)**, específicamente la distribución de los porcentajes de participación del personal, la dedicación de los profesionales y la destinación de los recursos económicos previstos para la ejecución del contrato, conforme a los ajustes técnicos derivados del **Acta de Modificación de Cantidades No. 03** del contrato de obra.

En consecuencia, se adopta el **balance financiero y presupuestal ajustado de la interventoría (Acta de modificación No.2 - Modificación presupuestal No.2 de la interventoría),** el cual refleja la redistribución de los recursos entre los diferentes componentes del presupuesto, sin que ello implique incremento, disminución o afectación del valor total del contrato, ni modificación de su objeto contractual.

El Acta de Modificación de Cantidades No. 03 del contrato de obra, así como, el balance financiero y los demás documentos técnicos que soportan los ajustes aquí previstos hacen parte integral de la presente modificación contractual.

5. PLAZO ADICIONAL

PRORROGAR el plazo del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024** en un término de **VEINTITRÉS (23) días** calendario adicionales al plazo contractual vigente; término que se encuentra debidamente

articulado con la programación del proyecto y que no excede el plazo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 157-2221180 de 2022.

Conforme a la prórroga a realizar y la **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, el plazo total equivale a **DOCE MESES (12) Y VEINTITRÉS (23) DÍAS.**

7. GARANTIAS

El CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias de las garantías, en los términos de la presente prórroga y modificación, una vez suscrito el presente documento, de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** y se compromete a informar al supervisor de tal actuación para la posterior aprobación por parte del Departamento de Santander.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera técnica, financiera y jurídicamente procedente la suscripción de la **PRÓRROGA No 01 y MODIFICACIÓN No. 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.7168728 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSORCIO TURÍSTICO 2025, MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SIN ADICIÓN EN VALOR, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Proyectó aspectos jurídicos	Abg. Laura Milena Hernández Barajas – CPS secretaria de Infraestructura.	Firma
Reviso Técnicamente:	Supervisora del contrato Ing. LYDA XIOMARA PEÑA LANDAZABAL	Firma